

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 23 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2021-00148** de **JUAN CARLOS BELTRÁN LÓPEZ** en contra de **ISMOCOL S.A, OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., y OLEODUCTO CENTRAL S.A.– OCENSA**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvese proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que por conducto de apoderado las demandadas ISMOCOL S.A, OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. y OLEODUCTO CENTRAL S.A.– OCENSA dieron contestación a la demanda en término y ajustada a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. y SS. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. y OLEODUCTO CENTRAL S.A.– OCENSA llamaron en garantía a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** conforme se observa en el escrito separado a sus respectivas demandas (023LlamamientoGarantia y 028Llamamiento) frente a las pólizas de seguro No 0954077-0 y

095408-1 respectivamente, de las que se considera se ajustan a lo dispuesto en el Art. 64 del C.G.P., por lo que se dispondrá su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **ISMOCOL S.A, OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. y OLEODUCTO CENTRAL S.A.– OCENSA**

SEGUNDO. - ADMITIR el llamado en garantía que hacen OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. y OLEODUCTO CENTRAL S.A.– OCENSA, a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., respecto de las pólizas de seguro No 0954077-0 y 095408-1. A quien deben NOTIFICAR personalmente de la existencia de este auto, en calidad de persona jurídica de derecho privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P y el artículo 29 del C.P.L. y SS. Désele traslado de la subsanación de la demanda y de la contestación efectuada por OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. y OLEODUCTO CENTRAL S.A.– OCENSA, a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., así como de cada uno de los escritos de llamado en garantía (023LlamamientoGarantia y 028Llamamiento) y sus anexos, por el término de DIEZ (10) DÍAS, advirtiéndose a la llamada en garantía que deberá aportar con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y denunciados así, so pena de sanciones a que hubiere lugar (art. 31, parágrafo 1, Num. 2 del C.P.L. y SS.).

TERCERO. – CÓRRASE TRASLADO a la parte actora de las excepciones previas propuestas por cada una de las demandadas ISMOCOL S.A, OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., y OLEODUCTO CENTRAL S.A.– OCENSA, denominada en todos los casos como

PRESCRIPCIÓN, por el término de TRES (3) DÍAS, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num 1° del C.G.P.), aplicable por remisión analógica.

CUARTO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE a JOHN ALBERT GÓMEZ PINEDA, identificado con C.C. No. 74.392.405 y T.P. No. 123.417 del C.S. de la J. como apoderado judicial de ISMOCOL S.A., en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 43 exp. Digital archivo 016ContestaciónISMOCOOL.

QUINTO. – TÉNGASE a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** como apoderada de las demandadas OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., y OLEODUCTO CENTRAL S.A.– OCENSA conforme a los poderes otorgados y obrantes en el expediente digital (110013105016202100148-00 - ORD\024Anexo\PRUEBAS Y ANEXOS JUAN CARLOS BELTRAN\CORREO PODER y 031Anexo3), cuya representación se ejercerá a través de los abogados **MARIA ISABEL VINASCO LOZANO** para OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. y **JHON SEBASTIÁN MOLINA GÓMEZ** para OLEODUCTO CENTRAL S.A.S. – OCENSA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054ffd3f11c123b9635a55c4bcc45eb7e337288b83cd171a05bafa73c0b48d16**

Documento generado en 21/06/2022 05:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>